000235

Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

Nº 378-2011-MPC/A

Carhuaz, 13 DIC. 2011

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Nº 11-2011-MPC/CPPAD;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 332-MPC/A de fecha 26.10.2011 se resolvió APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don Juan Luís Quito Guimarey en su condición de trabajador nombrado, como Policía Municipal del Gobierno Local de la Provincia de Carhuaz.

3. Que, con Pliego de Cargos Nº 01-2011-MPC-CPPAD-P de fecha 02 de NOV.2011 se trasladó al procesado las imputaciones en su contra para que dentro del término de ley ejercite su derecho a la defensa.

4. Que, mediante Exp. Nº 5527 de fecha 08.NOV.2011 don Juan Luís Quito Guimarey solicita prórroga de plazo para efectuar descargo, siendo aceptada dicha petición con Oficio Nº 012-2011-MPC/GM de fecha 09 de Noviembre de 2011.

5. Que, con Exp. 5528, 5529, 5530, 5531, 5532, 5533, 5534, 5535 – 2011 de fecha 08 de Noviembre de 2011 y con Expedientes Nº 5677, 5678, 5679, 5680, 5681, 5682, 5683, 5684, - 2011 ingresados el 15 de Noviembre de 2011, respectivamente el procesado Juan Luís Quito Guimarey solicita diversas copias fotostáticas de los antecedentes de la resolución con la que se le inicia proceso administrativo Disciplinario.

6. Que, carta Nº 031-2011-MPC/SG de fecha 14 de Noviembre de 2011, notificada al procesado con fecha 18 de NOV. 2011 se le comunica al procesado Juan Luís Quito Guimarey para que efectúe la liquidación de costos sobre las copias de los documentos solicitados, máxime cuando solicita copias certificadas cuyo plazo y costo para su otorgamiento se encuentra establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y que el procesado incumplió con efectuar el pago respectivo, no acercándose al encargado de otorgárselas.

7. Que, con Exp. Nº 5718 de fecha 16 de Nov. 2011 el procesado Juan Luís Quito Guimarey presenta escrito señalando "*Comunico imposibilidad de formulación de descargo por afectación a mi derecho a defensa y debido proceso*"

8. Que, el procesado Juan Luís Quito Guimarey no ha efectuado descargo alguno al Pliego de Cargos Nº 01-2011-MPC-CPPAD-P instruido en su contra, la misma que le ha sido válidamente notificada con fecha 02 de NOV.2011 y, lejos de desvirtuar los cargos en ella imputados, conjuntamente con su abogado buscan argucias para pretender aducir que se le la afectado su derecho a la defensa y el debido proceso, lo que es falaz y artero. En relación al ***derecho a la defensa del procesado,*** ésta se ha garantizado trasladándole el respectivo Pliego de cargos, además se evidencia que el procesado a escogido al Abogado Jhon C. Torres Norabuena C.C.A. 1903, con la que se acredita que dicho derecho se encuentra plenamente garantizado y de ninguna manera se le ha vulnerado, más aun cuando su defensa o Abogado conjuntamente con el procesado siempre han tenido la plena libertad de revisar directamente los actuados de la Resolución de Alcaldía Nº 332-2011-PMC/A del 26.OCT.2011 y del respectivo Pliego de Cargos, pudiendo en ese mismo acto solicitar bajo su costo las piezas que se requiere para su defensa, mas aun cuando dichos documentos tienen el carácter de público y están a su disposición en el momento que cualquier persona lo requiera. Sin embargo, así no lo ha hecho, buscando claro está, pretender viciar el proceso administrativo disciplinario iniciado en su contra, al no poder desvirtuar los cargos imputados. El procesado lejos de accesar directamente a los antecedentes de la Resolución de Alcaldía Nº 332-MPC/A de fecha 26.10.2011, se aventura en un trámite regulado por el TUPA como lo es, pedir COPIAS CERTIFICADAS y lo efectúa con distintos expedientes que él mismo reconoce haber tramitado como son los Exp. Exp. 5528, 5529, 5530, 5531, 5532, 5533, 5534, 5535 – 2011 ingresados con fecha 08 de Noviembre de 2011 y con Expedientes Nº 5677, 5678, 5679, 5680,

Av. La Merced Nº 653 - Plaza de Armas Carhuaz - Telefax: 043 - 394249

5681, 5682, 5683, 5684, - 2011 ingresados el 15 de Noviembre de 2011 respectivamente a sabiendas que el trámite para la expedición de Copias Certificadas es de un plazo de 07 días de haber ingresado su solicitud, siempre en cuando cumpliese los requisitos exigidos en el TUPA y de manera artera no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos no habiendo cancelado hasta la fecha la liquidación de costos establecido en la Carta Nº 031-2011-MPC/SG para pretender irrogarnos la supuesta ***"imposibilidad de formulación de descargo por afectación de mi derecho a defensa y debido proceso"***. Está probado que el procesado incumplió los requisitos del TUPA en sus solicitudes de copias certificadas de los actuados en el proceso Administrativo Disciplinario, describiéndose dicho trámite en el TUPA de la siguiente manera.

Nº	Denominación de Procedimiento	Requisitos	Derecho de Tramitación	Plazo para Resolver	Inicio del Procedimiento	Autoridad Competente Para resolver	Apelación
02	**COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN GENERAL** - Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S. Nº 043-2003-PCM TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.	**1**.-Solicitud Simple Dirigida al Alcalde **2**.-Copia del DNI, indicar: Teléfono y correo electrónico, Dirección Domiciliaria **3**.-Pago de Derecho: **a) De Expediente en trámite por página** **b) De Expediente en Archivo por página**	0.028 1.00 0.069 2.50	7 (Siete) días	Oficina de Tramite documentario y archivo	Secretaría General	Alcalde

En la Carta Nº 031-2011-MPC/SG de fecha 14 de noviembre de 2011 se advierte al procesado *"además su persona que es la interesada debe apersonarse a la oficina de Secretaría General para entregar el recibo de pago y recabar las copias solicitadas."*
No existe ninguna evidencia con la que se pruebe que la Municipalidad Provincial de Carhuaz le haya privado al procesado de accesar o tomar conocimiento de los antecedentes del proceso administrativo disciplinario. De ser así, debió haber probado con la intervención de la Fiscalía, Policía o instancias defensoras del pueblo.

En cuanto al ***debido Proceso,*** éste se ha respetado en tanto que el proceso Administrativo Disciplinario se ha seguido respetado el procedimiento establecido en el Capítulo XIII del D.S. 005-90-PCM, efectuándose la debida sesión de la Comisión, asimismo se calificó el caso por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; emitiéndose la respectiva Resolución de Alcaldía, trasladándole el Pliego de Cargos, peticionando el procesado ampliación de plazo para efectuar descargo y concediéndole la ampliación de plazo para efectuar dicho descargo.

9. Que, está probado mediante Informe Nº 01-2011-MPC/JPM, emitido por el Jefe de la Policía Municipal, sobre el incumplimiento de labores de los Policías Municipales Máximo Giraldo Cantú, Manuel Quito Colonia y Juan Quito Guimaray quienes se encontraban en estado de ebriedad y que uno le falto al respeto. Los mencionados policías municipales fueron designados para trabajar en el Mercado Municipal, prestando sus servicios don Juan Quito Guimarey entre los Jirones Aurora y 28 de Julio y don Máximo Giraldo Cantu en los Jirones 30 de Enero y Ucayali y don Manuel Quito Colonia en la Plaza de Armas, todos dentro del Distrito y Provincia de Carhuaz, cumpliendo su horario de trabajo desde las 06:00 hasta las 14:00 horas. Efectivamente los tres servidores antes mencionados no se encontraban en su puesto de trabajo designados, efectuándose una inspección realizada aproximadamente a las 12:40 horas del día 02 de Febrero de 2011 conforme al acta levantada y adjunta y con el apoyo de Imagen Institucional para la respectiva filmación de los hechos;

10. Que, está demostrado con aceptación del procesado y con Informe Nº 093-2011-MPC/J.RR.HH, emitido por el Área de Recursos Humanos señala que las personas de Juan Luis Quito Guimaray, Manuel Pedro Quito Colonia y Julio Cirilo Quito Pascual, el día viernes 01 de abril de 2011, a horas 4:46 p.m. aproximadamente se presentaron a la Municipalidad Provincial de Carhuaz con la finalidad de marcar su tarjeta de control con síntomas de estado de ebriedad, el señor Juan Luis Quito Guimarey, **reconoció que había estado bebiendo licor** con las personas de Manuel Pedro Quito Colonia y Julio Cirilo Quito Pascual, así mismo está demstrado que dicho personal son reincidentes en faltas similares de carácter disciplinario. El precitado informe describe en su numeral "*3.- Acto seguido nos constituimos con el Policía Municipal señor JUAN LUIS QUITO GUIMAREY a la Gerencia Municipal para dar cuenta de lo ocurrido, en presencia del Gerente Municipal Ing. Víctor Hugo Cantu Prado, manifestando de haber libado de tan solo cuatro (04) cervezas con sus compañeros de trabajo Manuel Pedro Quito Colonia y Julio Cirilo Quito Pascual*";

Av. La Merced Nº 653 - Plaza de Armas Carhuaz - Telefax: 043 - 394249

11. Que, está probado que con los hechos antes descritos don JUAN LUIS QUITO GUIMAREY en su condición de trabajador nombrado de nuestra municipalidad ha cometido faltas administrativas de carácter disciplinario tipificadas en el literal e) del Art. 21º esto es no observado buen trato y lealtad (...) hacia los superiores y compañeros de trabajo; asimismo ha incurrido en faltas tipificadas en el literal a), b) y c), d) y g) del Art. 28º del D.Leg. 276, éste último textualmente señala:

Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor;
d) Negligencia en el desempeño de sus funciones
g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez

12. Que, además con sus actos don JUAN LUIS QUITO GUIMAREY ha trasgredido el Art. 6º numeral 2) y 4) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto al principio de Probidad e Idoneidad;

13. Que, conforme lo establece el Art. 170º del D.S. 005-90-PCM, es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse y por lo mismo, conforme al proveído contenido en el presente se determina graduar la sanción a aplicarse, conforme se establece en la parte resolutiva de la presente resolución; más aun cuando la CPPAD recomendó la aplicación de sanción disciplinaria de Cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días, es decir tres (03) meses;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y en concordancia con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; El Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM; Ley del Código de ética de la Función Pública Ley 27815;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a partir de la fecha a don **JUAN LUIS QUITO GUIMAREY** en su condición de Policía Municipal del Gobierno Local de la Provincia de Carhuaz, imponiéndole **Cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de treintaiún (31) días**, por haber incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinario, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
José M. Mejia Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL